Esquel, de julio de 2.014.-

------VISTO: ----------

------Lo solicitado por el Sr. Juez de Cámara, Dr. Günther Enrique Flass, y --

------CONSIDERANDO: ----------

------Que siendo necesario previo a emitir su voto contar con los autos caratulados: “G., L. G. c/ C. d. M. M. S.A. s/ Laboral” (N° 327/2006) y “M., M. c/ C. d. M. M. S.A. s/ Laboral” (N° 231/2006), líbrese oficio al Juzgado Civil Comercial y Laboral, para que remita los autos de referencia a esta Alzada.--

-------Tal facultad se encuentra incluída entre las ordenatorias e instructorias conferidas a los jueces o Tribunal en el art. 36, inc. 2° de la Ley XIII-Nº 5 del DJP.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------1°) **DISPONER**, como medida para mejor proveer: ----------

------a) **LIBRAR** oficio al Juzgado Civil Comercial y Laboral, solicitando la remisión de los autos caratulados: “G., L. G. c/ C. D. M. M. S.A. s/ Laboral” (N° 327/2006) y “M., M. c/ C. D. M. M. S.A. s/ Laboral” (N° 231/2006)----------

------2°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS GÜNTHER E. FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.-